

Señor:

JUEZ SEXTO CIVIL CIRCUITO DE IBAGUÉ.

E S.D.

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: Myriam Alicia Palacino y Beatriz Helena Palacino

Demandado: Enith Suarez y otros

Rad.: 73001310300620190011700

Asunto; EXCEPCIONES DE FONDO

CARLOS ANDRÉS PERDOMO PERDOMO, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.716.140 expedida en Neiva, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 242.237 del C.S.J. actuando de acuerdo al poder otorgado por Enith Suarez, mayor de edad, vecino de del Guamo Tolima, por medio del presente escrito me permito formular **EXCEPCIONES DE FONDO** el cual será sustentado de la siguiente manera

1- PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA. Art.: 789 del Código de Comercio a partir de la fecha de vencimiento

Teniendo en cuenta que el titulo valor que se pretende hacer valor corresponde a una letra de cambio y para efecto de contabilizar el termino aludido en el art. 789 del C.Co., tendrá el despacho utilizar cualquiera de los siguientes dos computos a saber:

Computo de la prescripción de la acción a partir de la fecha de vencimiento. Así las cosas tenemos:

Fecha de vencimiento de la obligación: **2 de julio del 2016**

Fecha de la presentación de la demanda: 20 de mayo del 2019

Fecha del mandamiento de pago: 20 de mayo del 2019

Termino de interrupción de la prescripción art. 94 C.G.P.: 1 año que contabilizarían de la asi: a partir del día siguiente del auto que libra mandamiento es decir el 21 de mayo del 2019 hasta 16 marzo del 2020 fecha que se suspendieron la contabilización de términos a razón de la pandemia.

Término transcurrido de la interrupción de la prescripción: 9 meses y 16 días aprox.

Termino faltante de interrupción de la prescripción: 2 meses 14 días aprox.

Reanudación de términos: 1 de julio del 2020 que sumadas a los 2 meses y 14 días que le faltarían para completar el término de la interrupción; tenemos como fecha límite para notificar era del día 14 de septiembre del 2020 a efecto de que no operara el fenómeno de la PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA

Por tal motivo, mi poderdante está siendo notificada en el mes de septiembre del 2021 un año después de vencido el término de la interrupción de la prescripción y lo tanto lo que opera la figura jurídica de PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA el cual se cuenta de corrido a fecha del vencimiento de la obligación

2- PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA. Art.: 789 del Código de Comercio a partir de la Fecha de reconocimiento de la obligación a razón del pago de los intereses

Computo de la prescripción de la acción a partir de la fecha del pago de los intereses de acuerdo al hecho tercero de la demanda. Asi las cosas tenermos:

Fecha de reconocimiento de la obligación a razón del pago de los intereses: **3 de octubre del 2016**

Fecha de la presentación de la demanda: 20 de mayo del 2019

Fecha del mandamiento de pago: 20 de mayo del 2019

Termino de interrupción de la prescripción art. 94 C.G.P.: 1 año que contabilizarían de la así: a partir del día siguiente del auto que libra mandamiento es decir el 21 de mayo del 2019 hasta 16 marzo del 2020 fecha que se suspendieron la contabilización de términos a razón de la pandemia.

Término transcurrido de la interrupción de la prescripción: 9 meses y 16 días aprox.

Termino faltante de interrupción de la prescripción: 2 meses 16 días aprox.

Reanudación de términos: 1 de julio del 2020 que sumadas a los 2 meses y 16 días que le faltarían para completar el término de la interrupción; tenemos como fecha límite para notificar era del día 16 de septiembre del 2020 a efecto de que no operara el fenómeno de la PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA

Por tal motivo, mi poderdante está siendo notificada en el mes de septiembre del 2021 un año después de vencido el término de la interrupción de la prescripción y lo tanto lo que opera la figura jurídica de PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA el cual se cuenta de corrido a la fecha del reconocimiento de la obligación con el pago de los intereses señalada en tercer hecho de la demanda.

3- EXCEPCION ECONUMENICA Ó GENERICA:

Solicito su señoría que de llegarse a probar causal alguna no estipulada por esta defensa que beneficie a mi poderdante, le sea reconocida mediante la presente excepción.

Del (a) señor (a) juez con todo respeto.



CARLOS ANDRÉS PERDOMO PERDOMO

C. C. No. 7.716.140 de Neiva.

TP. No. 242.237 del C. S. de la J.

Señor:

JUEZ SEXTO CIVIL CIRCUITO DE IBAGUÉ.

E S.D.

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: Myriam Alicia Palacino y Beatriz Helena Palacino

Demandado: Enith Suarez y otros

Rad.: 73001310300620190011700

Asunto; EXCEPCIONES DE FONDO

CARLOS ANDRÉS PERDOMO PERDOMO, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.716.140 expedida en Neiva, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 242.237 del C.S.J. actuando de acuerdo al poder otorgado por Enith Suarez en representación del menor **SANTIAGO SANCHEZ SUAREZ, LUIS FERNANDO SANCHEZ SUAREZ Y JUAN DAVID SANCHEZ SUAREZ**, por medio del presente escrito me permito formular **EXCEPCIONES DE FONDO** el cual será sustentado de la siguiente manera

1- PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA. Art.: 789 del Código de Comercio a partir de la fecha de vencimiento

Teniendo en cuenta que el titulo valor que se pretende hacer valor corresponde a una letra de cambio y para efecto de contabilizar el termino aludido en el art. 789 del C.Co., tendrá el despacho utilizar cualquiera de los siguientes dos computos a saber:

Computo de la prescripción de la acción a partir de la fecha de vencimiento. Así las cosas tenemos:

Fecha de vencimiento de la obligación: **2 de julio del 2016**

Fecha de la presentación de la demanda: 20 de mayo del 2019

Fecha del mandamiento de pago: 20 de mayo del 2019

Termino de interrupción de la prescripción art. 94 C.G.P.: 1 año que contabilizarían de la asi: a partir del día siguiente del auto que libra mandamiento es decir el 21 de mayo del 2019 hasta 16 marzo del 2020 fecha que se suspendieron la contabilización de términos a razón de la pandemia.

Término transcurrido de la interrupción de la prescripción: 9 meses y 16 días aprox.

Termino faltante de interrupción de la prescripción: 2 meses 14 días aprox.

Reanudación de términos: 1 de julio del 2020 que sumadas a los 2 meses y 14 días que le faltarían para completar el término de la interrupción; tenemos como fecha límite para notificar era del día 14 de septiembre del 2020 a efecto de que no operara el fenómeno de la PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA

Por tal motivo, mi poderdante está siendo notificada en el mes de septiembre del 2021 un año después de vencido el término de la interrupción de la prescripción y lo tanto lo que opera la figura jurídica de PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA el cual se cuenta de corrido a fecha del vencimiento de la obligación

2- PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA. Art.: 789 del Código de Comercio a partir de la Fecha de reconocimiento de la obligación a razón del pago de los intereses

Computo de la prescripción de la acción a partir de la fecha del pago de los intereses de acuerdo al hecho tercero de la demanda. Asi las cosas tenermos:

Fecha de reconocimiento de la obligación a razón del pago de los intereses: **3 de octubre del 2016**

Fecha de la presentación de la demanda: 20 de mayo del 2019

Fecha del mandamiento de pago: 20 de mayo del 2019

Termino de interrupción de la prescripción art. 94 C.G.P.: 1 año que contabilizarían de la así: a partir del día siguiente del auto que libra mandamiento es decir el 21 de mayo del 2019 hasta 16 marzo del 2020 fecha que se suspendieron la contabilización de términos a razón de la pandemia.

Término transcurrido de la interrupción de la prescripción: 9 meses y 16 días aprox.

Termino faltante de interrupción de la prescripción: 2 meses 16 días aprox.

Reanudación de términos: 1 de julio del 2020 que sumadas a los 2 meses y 16 días que le faltarían para completar el término de la interrupción; tenemos como fecha límite para notificar era del día 16 de septiembre del 2020 a efecto de que no operara el fenómeno de la PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA

Por tal motivo, mi poderdante está siendo notificada en el mes de septiembre del 2021 un año después de vencido el término de la interrupción de la prescripción y lo tanto lo que opera la figura jurídica de PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA el cual se cuenta de corrido a la fecha del reconocimiento de la obligación con el pago de los intereses señalada en tercer hecho de la demanda.

3- EXCEPCION ECONUMENICA Ó GENERICA:

Solicito su señoría que de llegarse a probar causal alguna no estipulada por esta defensa que beneficie a mi poderdante, le sea reconocida mediante la presente excepción.

Del (a) señor (a) juez con todo respeto.



CARLOS ANDRÉS PERDOMO PERDOMO
C. C. No. 7.716.140 de Neiva.
TP. No. 242.237 del C. S. de la J.